DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.----------

CUANTIA: USD $400.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de Enero del dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen, por sus propios y personales derechos, los señores: **ALCIVAR MENDOZA PEDRO VINICIO,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, **CUSME VERA CARLOS ELVIS,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad, en consecuencia personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **ALCIVAR MENDOZA PEDRO VINICIO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, de profesión ejecutivo, **CUSME VERA CARLOS ELVIS,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo; los comparecientes manifiestan ser domiciliados en esta ciudad; y, declaran su

voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la **Compañía de Responsabilidad Limitada "INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- "INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Guayas. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada **"INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA;** podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior; así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional sujetándose para ello a los tramites y formalidades legales. **ARTÍCULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, se dedicara a la construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño de construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Fomentar y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, courrier, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. la administración de escuelas, colegios, universidades, y toda clase de centros educativos que se dediquen a la educación y capitación y actividades conexas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; importar, exportar, comercializar, representar, distribuir equipos de seguridad industrial, incluso podrá dar cursos o seminarios relacionados con esa actividad, también se dedicara a la importación, exportación, comercialización,

distribución, representación, compra, venta de todo producto alimenticio, higiene, belleza, de consumo humano, además podrá brindar servicios de generación de energía eléctrica; a brindar servicio de correo paralelo o courier, correspondencia, envío de encomiendas, paquetes, cartas, dentro o fuera del país; a la importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de videos, juegos electrónicos, sus partes, piezas; y repuestos; a brindar servicios de instalación. relaciones publicas y de comunicación, empresariales y en materia de gestión y cobranzas, brindar servicios de mecánica, reparación y mantenimiento en general a maquinarias agropecuarias, a la compra, venta, distribución, entrega, almacenamiento de todo tipo de combustibles y sus derivados, a la compra, venta, comercialización, alquiler, exportación e importación de materia prima para su respectiva transformación, compra, venta, distribución de productos terminados e importados; distribución de todo tipo de agregados, mezcla asfáltica, alquiler de maquinarias; a la compra, venta, distribución, compra, venta al por mayor y menor de todo tipo de suministro eléctricos en todas sus formas y derivados, así como de maquinarias eléctricas equipos y sus partes; a la compra, venta, distribución al por mayor y menor de enseres del hogar; a la compra, venta, distribución, instalación de repuestos automotrices; importación, comercialización de todo tipo de accesorios y bienes para automotores; a la compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de frutas, flores y vegetales en su estado natural o procesado así como de toda clase de productos orgánicos y agrícolas; a la compra y venta, exportación y distribución de rulemanes en general; a la elaboración de planos de manejo ambiental y evaluación ambiental de proyectos; a realizar avalúos y peritajes; venta de productos por catálogos, a la venta de muebles y suministros de oficina; a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de materiales, artículos de señalización, vial y de transito, compra, venta servicio de

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

alcohol industrial y su comercialización, a la compra, venta, producción, distribución al por mayor y menor de productos de cuero, fibras textiles, y tejidos naturales o sintéticos, de toda clase de ropa, prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil, a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos como treinta y cinco libras, así como en cajas de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de redes telefónicas, importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción y administración de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; la construcción y administración de procesadoras de camarón y otras especies bioacuáticas y piscícolas, en todo su

procedimiento incluyendo producción, descabezado, empacado, congelación, exportación, y en fin cualquier otra forma de empacado, producción y comercialización sobre las especies bioacuáticas y piscícolas en todas sus fases; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importación, exportación, compra, venta y distribución de productos químicos, a la importación, compra, venta y distribución de bienes en general que se expenden en ferreterías, compra y venta por mayor y menor de electrodomésticos, artefactos eléctricos y demás artefactos eléctricos en general; compra, venta, distribución de libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás

CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO
GASTON

bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; administración hospitalaria y prestación de servicios hospitalarios y de laboratorio, rayos x, cirugías, diagnostico a través de personas autorizadas, a la compra, venta, comercialización, distribución de todo tipo de insumos , y equipos médicos en general, equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, importar, exportar, comprar, vender, modificar, industrializar, distribuir y comercializar productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; reciclaje de plástico, en cualquier proceso sean terminados o para transformarlos, para lo cual podrá importar, exportar, comprar y vender cualquier tipo de materias primas, utilizadas en el proceso de transformación para obtener de dicho proceso los productos mencionados anteriormente, así como tubos PVC, tuberías, o cualquier otro producto cuya materia prima sea el plástico, sea cualquier químico de legal comercialización; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, compra

y venta, exportación e importación de toda clase de perfumes, compra, venta, distribución de toda clase de cosméticos joyas en general y artículos conexos en la rama de la joyería, importación, exportación, compra, venta de toda clase de relojes; compra, venta, distribución de bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, compra, venta, de aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos o topográficos, instrumentos de ópticas, lentes, gafas, marcos y toda clase de productos que se expenden en ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de operadores de turismo, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; promoción turística; prestar servicios especializados en diseños, construcción y riego de áreas verdes, fumigaciones de todo tipo, control de plagas, construcción de áreas de instalaciones eléctricas y mecánicas; compra y venta de bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles fabricar, importar, distribuir comercializar, productos y materiales relacionados con acabados para la construcción, a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado, marketing y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas,

escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición; y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, y todo el derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar, administración de minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos, al transporte por vía marítima de toda clase de bienes tales como camarones, pesca, maquinarias, automotores, maquinas, repuestos de todo tipo, material pétreo, combustibles y todo tipo de bienes permitidos por la ley. A la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo el transporte de datos e información de voz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y publicas de telecomunicaciones; explotar servicios portadores de telecomunicaciones entendiéndose como servicios portadores de telecomunicaciones aquello que

proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser suministrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; explotar servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicios de valor agregado que utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información también se incluye entre los servicios de valor agregado al almacenaje y retransmisión y la interacción con base de datos; la compañía podrá dedicarse también a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas; operadora de telecomunicaciones internacionales y operador nacional, manejos de corresponsalías, distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción, televisión por cable o suscribir servicio de televisión que exista o llegare a ser usada; radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o en base a nuevas tecnologías; en general la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones permitidos por las leyes ecuatorianas; prestación de servicios, promoción turística, promoción de negocios, publicidad, realización de todo tipo de eventos musicales, culturales, eventos de modelaje, intercambio comercial, exportaciones, importaciones y todos los demás que, siendo legítimos usando como medio la red de Internet y la tecnología disponible puedan ser explotados; importación, desarrollo,

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO

fabricación, venta, explotación, alquiler, instalación de programas de computación; explotación de servicios de telecomunicaciones en todas sus formas entre los que se encuentran los servicios finales, de valor agregado y multimedia, de acceso y provisión, Internet, portadores de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen, datos, videos, así como todo aquello que se desarrollaren en los progresos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones; a la explotación de los medios de información y transmisión tecnología que existen a la presente fecha, sean estos alambico, inalámbricos, móviles, así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrollen en el futuro; a la explotación de la tecnología local y de la larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos, televisión, radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que exista o que pudiera existir en base a una nueva tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y comercialización, de todas las clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y de computación, se dedicara al análisis, diseño, elaboración, implantación, y comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas, se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; la compañía se dedicara a brindar servicio técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales, tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, mercantil; participara en asociaciones, institutos o grupos nacionales o internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones; o bien

investigaciones científicas o tecnológicas, de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; brindar servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipos de computación y procesamiento de datos; soporte técnico, elaboración de paginas Web y otros, instalación de servicios de Cyber Cafés y todo lo relacionado en sistemas de computación; equipos de cimatografía, fotografía; actividad de comunicación social, preparación, alquiler de toda clase de utensilios para toda clase de eventos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, compra, venta, de autos, automóviles, vehículos, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la proveeduría industria del petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, compra, venta, comercialización, distribución de toda clase de productos que se expenden en bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión, relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO TRES.**- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DELA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.**- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que te corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá

CANTÓN GUAYAQUIL

en libre tiñes acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.**- Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.**- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.**- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO**

TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.**- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretarlo el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretarlo. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendía la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de tos bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: y Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compartía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de

socio; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir coplas y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i)Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: k) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de

distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **"INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.** ha sido suscrito y pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito y participaciones, de la siguiente manera: El señor **ALCIVAR MENDOZA PEDRO VINICIO**, DOSCIENTAS PARTICIPACIONES, de un dólar cada una, pagadas al cincuenta por ciento, esto la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,; **CUSME VERA CARLOS ELVIS,** DOSCIENTAS PARTICIPACIONES, de un dólar cada una, pagadas al cincuenta por ciento, esto la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; TOTAL: CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, pagadas al cincuenta por ciento, esto es la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Pacifico S.A. en Guayaquil, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor **Abogado MARIO POYANCO ZAMORANO** para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. F)

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

CANTON GUAYAQUIL

ABOGADO MARIO POYANCO ZAMORANO, REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO ONCE MIL CIENTO VEINTISIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS. (Hasta aquí la Minuta).-En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital. Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

ALCIVAR MENDOZA PEDRO VINICIO
C.C.Nº 090602806-3
C.V.Nº 194-0001

CUSME VERA CARLOS ELVIS
C.C.Nº 130345594-1
C.V.Nº 173-0050

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO AYCART
GUAYAQUIL

IMPRIMIR

CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337509
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: POYANCO ZAMORANO MARIO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2010 14:26:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE

INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO

EL SIGUIENTE RESULTADO:

"INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 27/01/2011

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

BANCO DEL PACIFICO

DEPOSITO A PLAZO No. 261502074

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

CANTON GUAYAQUIL

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
INGESTRU INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ALCIVAR MENDOZA PEDRO VINICIO Id No. 0906028063	$ 100.00
CUSME VERA CARLOS ELVIS Id No. 1303455941	$ 100.00
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interes anual	Fecha de Vencimiento
30 dias	0.25	2011-01-26
Valor del Capital	Valor del Interes	Valor Total
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-12-27

p. Banco del Pacífico

Jenny González Tomala

Firma Autorizada

gonzalez tomala jenny susana

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON ATOART

No. 002469

2011678

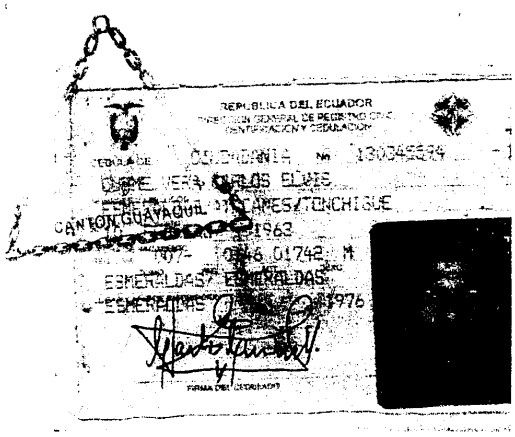

130345594-1

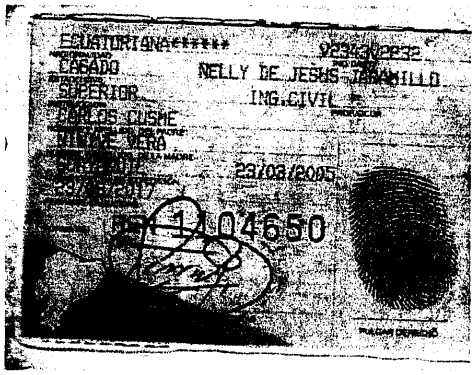

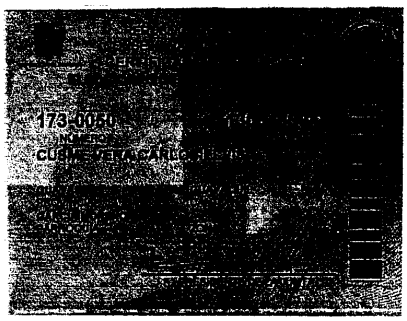

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

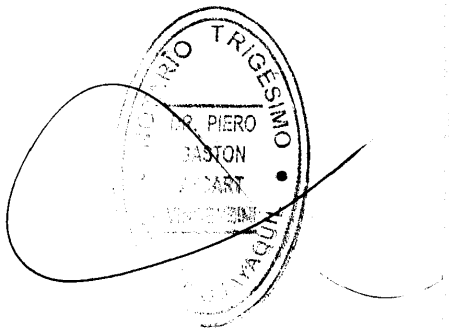

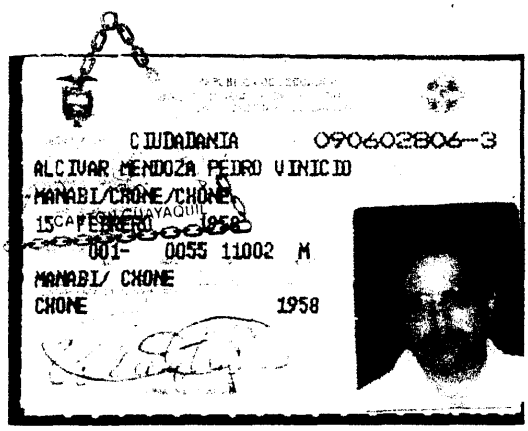

CIUDADANIA 0906028806-3
ALCIVAR MENDOZA PEDRO VINICIO
MANABI/CHONE/CHONE
15 FEBRERO 1958 GUAYAQUIL
001- 0055 11002 M
MANABI/ CHONE
CHONE 1958

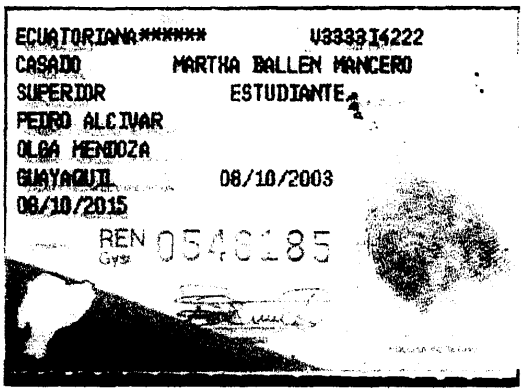

ECUATORIANA***** V3333I4222
CASADO MARTHA BALLEN MANCERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
PEDRO ALCIVAR
OLGA MENDOZA
GUAYAQUIL 08/10/2003
08/10/2015
REN 0540185

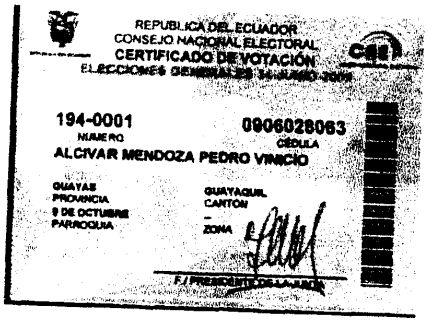

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 JUNIO 2005

194-0001 0906028063
NUMERO CÉDULA
ALCIVAR MENDOZA PEDRO VINICIO

GUAYAS PROVINCIA
9 DE OCTUBRE PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTON
- ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

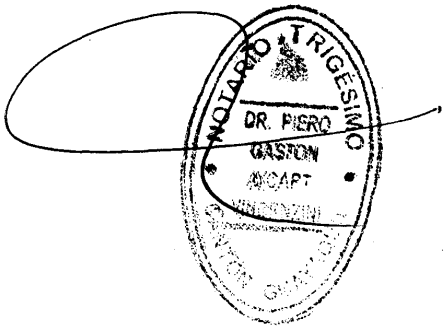

Es conforme a su original y en fe ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.,** que firma y sella en la ciudad de Guayaquil, el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-

CANTON GUAYAQUIL
Guayaquil

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.,** celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE,** tomo nota de lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la **Resolucion No. SC.IJ.DJC.G.11.0000552**, dictada el **VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE** por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen LA **APROBACION,** de la compañía anteriormente mencionada.-Guayaquil, **SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.-**

Dr. Piero [illegible]
NOTARIO [illegible]

CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 7.641
FECHA DE REPERTORIO: 08/Feb/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:04

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha ocho de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-11-0000552,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **26 de Enero del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **" INGESTRU " INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.,** de fojas **13.592 a 13.618,** Registro Mercantil número **2.511.- 2-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **59-B** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 7641

$ 56.22 =

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0009710

Guayaquil, 20 ABR 2011

Señores
BANCO DEL PACÍFICO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"INGESTRU" INGENIEROS ESTRUCTURALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS